

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad.
11001400305320200053000

Visto informe secretarial y revisado la solicitud que antecede, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de aprehensión del **cupo o capacidad transportadora** del vehículo de placas SMX – 917, como es sabido la capacidad transportadora es un bien intangible que no es susceptible de valoración económica, de otra parte, realizado un análisis de la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se observa que en las mismas no se encuentre contemplada la aprehensión del cupo o capacidad transportadora, como lo pretende el memorialista, adicionalmente revisado el contrato de prenda tampoco se encuentra estipulada dicha figura. [OBJ]

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>110</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 de Julio de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--